



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7437
RADICACION: 01-2013-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No.7426
RADICACION: 02-2016-00670-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada presenta solicitud de nulidad, contra el auto No. 4393 de 12 de julio de 2023 por la indebida notificación y publicación.

Manifiesta la profesional del derecho su inconformidad frente a la providencia No.4393, puesto que en el mismo se enuncia que debe dar traslado de 3 días de la liquidación presentada por la parte demandante, pero la liquidación no fue enviada en los términos que determina el auto.

Para resolver es necesario citar el Art. 133 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...el proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

Como quiera que la solicitud elevada se atempera a uno de los casos dispuestos en la norma en cita, este despacho, surtirá el traslado que trata el art.133 del C.G. del P.

Por otra parte, atendiendo la devolución del DC debidamente diligenciado, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

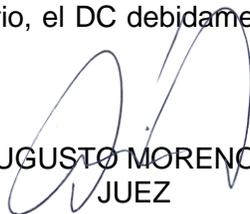
RESUELVE:

PRIMERO - CORRER traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, a la parte demandante por el término de tres (3) días de acuerdo a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO – AGREGAR al plenario, el DC debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023

El secretario



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7812
RADICACION: 02-2019-00154-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6277

RADICADO: 76001-40-003-003-2021-00977-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

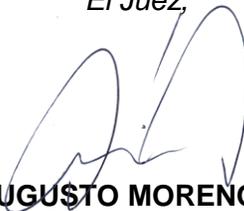
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6194

RADICADO: 76001-40-003-003-2022-00564-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE OCCIDENTE SA contra JULIO ROBERTO FERRO SARAY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE OCCIDENTE SA contra JULIO ROBERTO FERRO SARAY por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro sobre los derechos que le pueda corresponder al demandado JULIO ROBERTO FERRO SARAY identificado con la C.C. No. 156.901, en el bien inmueble bajo matrícula inmobiliaria No. 370-388, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle del Cauca	Oficio No. 686 de fecha 28 de septiembre de 2022 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7432
RADICACION: 03*2018-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7438
RADICACION: 04-2013-00201-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$13.786.287.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.340.800.00.

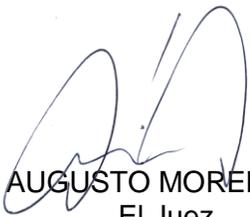
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.340.800.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITOS SOLICDARIOS – SOLIDARIOS ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA identificado con la Nit. No.890.304.581-2 su representante legal o quien haga sus veces

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914728	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002925502	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002936621	23/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002948987	25/07/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002964671	24/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002976337	22/09/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7436
RADICACION: 04-2018-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$3.328.326.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$84.0196.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$840.196.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002799040	12/07/2022	NO APLICA	\$ 204.369,00
469030002799044	12/07/2022	NO APLICA	\$ 204.369,00
469030002799046	12/07/2022	NO APLICA	\$ 431.458,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7419
RADICACION: 05-2016-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7422
RADICACION: 06-2017-00699-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7442
RADICACION: 06-2020-00104-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que el señor JORGE CASTILLO CAICEDO, fue admitido para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Asopropaz. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo que fue rechazado el tramite al que se acogio el demandado, por falta de subsanacion.

Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicacion, a fin de continuar con la orden de ejecucion forzosa.

Por otra parte, procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

En consecuencia, el Juzgado,

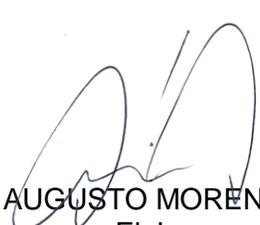
RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.002-1820 del 18/08/2023 (rad. – 03-2022-00128-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicacion que llega en ese sentido.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7431
RADICACION: 07-2019-00822-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

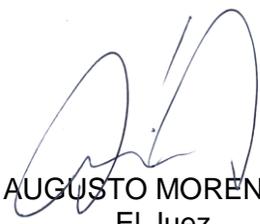
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7750
RADICACION:08-2015-00238-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga la apoderada de la parte demandante a la profesional del derecho Dra. Susana Marcela Chávez Sánchez, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga la Dra. Luz Beatriz Peláez Hernández a la Dra. Susana Marcela Chávez Sánchez identificada con C.C. No.52.284.535 y T.P. No.106.383 del CS. de la J.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6256

RADICADO: 76001-40-003-009-2022-00520-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA contra ROSA HELENA CARDOZO DE ROJAS Y GUILLERMO ROJAS PEÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE PALMA II ETAPA contra ROSA HELENA CARDOZO DE ROJAS Y GUILLERMO ROJAS PEÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: NEGAR EL LEVANTAMIENTO de medidas cautelares toda vez que dentro del presente proceso no se decretó medida cautelar alguna

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6251

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00018-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7427
RADICACION: 09-2016-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

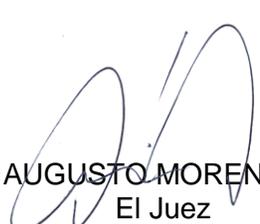
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7425
RADICACION: 09-2016-00478-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$1.915.805.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$609.774.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$609.774.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 25.102.902. y T.P. No. 198.462 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887159	14/02/2023	NO APLICA	\$ 4.139,00
469030002887160	14/02/2023	NO APLICA	\$ 22.517,00
469030002887161	14/02/2023	NO APLICA	\$ 40.301,00
469030002887162	14/02/2023	NO APLICA	\$ 17.886,00
469030002887163	14/02/2023	NO APLICA	\$ 50.244,00
469030002887164	14/02/2023	NO APLICA	\$ 36.314,00
469030002887165	14/02/2023	NO APLICA	\$ 28.225,00
469030002887166	14/02/2023	NO APLICA	\$ 10.145,00
469030002887167	14/02/2023	NO APLICA	\$ 213.183,00
469030002887168	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00
469030002887179	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00
469030002887181	14/02/2023	NO APLICA	\$ 4.148,00
469030002887183	14/02/2023	NO APLICA	\$ 116.366,00
469030002887185	14/02/2023	NO APLICA	\$ 47.166,00

469030002887189	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00
469030002887191	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00
469030002887192	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00
469030002887193	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.190,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7806
RADICACION: 09-2019-00416-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Sin embargo, revisado el proceso, se verifica que no obra liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a las partes interesadas en este asunto, a fin de que procedan a allegar una liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo señalado en el art.447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7443
RADICADO: 09-2020-00011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta a la orden de embargo por parte de la Cámara de Comercio de Cali, informando que el establecimiento de comercio denominado PRODUSERV COLOMBIA SAS. con matrícula mercantil 901586-2 pertenece a la sociedad PRODUSERV COLOMBIA SAS. con matrícula 1046704-16 y Ni 901270091-6 no es de pertenencia del aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por la Cámara de Comercio de Cali al correo electrónico silgieche@hotmail.com.co

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7429
RADICACION: 10-2017-00277-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

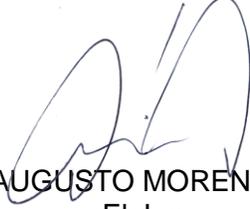
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6193

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00350-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-jun-21
DIAS	12
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	703
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 386.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.323.833
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 28.323.833



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.351.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 2.321.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.286.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.246.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 5.216.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 6.196.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 7.186.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.206.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 9.236.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 10.296.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 11.386.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 12.511.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 13.681.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 14.896.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 16.171.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.275.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 17.496.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 18.876.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 20.341.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 21.861.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 23.441.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.580.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 25.051.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.610.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 26.686.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.635.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 28.271.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.637.833,33

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	19,70
FECHA DE CORTE	17-jun-21
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	17,21
TIEMPO DE MORA	856
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,51
INTERESES	\$ 729.833,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.316.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 20.316.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 1.474.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 745.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 2.214.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 2.954.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 3.694.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 4.434.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 5.174.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 5.914.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 740.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 6.649.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 735.000,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 7.379.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 730.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 8.104.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 725.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 8.824.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 720.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 9.554.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 730.000,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 10.284.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 730.000,00
abr-20	18,69	18,69	1,44	\$ 11.004.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 720.000,00
may-20	18,19	18,19	1,40	\$ 11.704.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 700.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40	\$ 12.404.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 700.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40	\$ 13.104.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 700.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$ 13.809.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$ 14.514.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 705.000,00
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 15.214.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 700.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 15.904.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 690.000,00
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 16.579.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 675.000,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 17.249.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 670.000,00
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 17.929.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 680.000,00
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 18.604.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 675.000,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 19.274.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 670.000,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 19.939.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 665.000,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 20.604.833,33	\$ 50.000.000,00	\$ 376.833,33

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
INTERESES PLAZO	\$ 20.316.667
INTERESES MORA	\$ 28.323.833
DEUDA TOTAL	\$ 98.640.500

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$98.640.500.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7434
RADICACION: 11-2015-00158-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

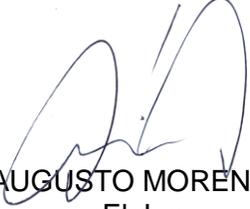
En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 6198

RADICACION: 76001-40-03-012-2022-00557-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$ 53.473.272.00** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.)**, correspondiente al pagaré No. 8370088771, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$53.473.272.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.995 y T.P. No. 135.486 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7809
RADICACION: 12-2011-00323-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandada en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7423
RADICACION: 12-2018-00433-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

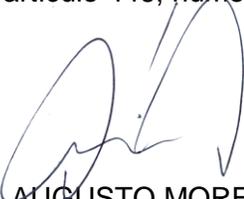
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7433
RADICACION: 13-2010-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6266

RADICADO: 76001-40-003-015-2022-00503-00
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6197**

RADICADO: 016-2020-00350-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. Ingrid Geovana Mora Jiménez en calidad de Representante Legal de la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante respecto la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso a favor de la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S.

Como quiera que lo anterior resulta procedente el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso la FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en calidad de demandante a favor de la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S., en consecuencia, de lo anterior se tiene a la sociedad ACCION Y RECUPERACION S.A.S. como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6192

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00917-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, se advierte que, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el Dr. Carlos Eduardo Martínez Garcia, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7808
RADICACION: 17-2016-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandada, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el memorial allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 6274**

**RADICACION: 018-2021-00073
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ en calidad de apoderada de Systemgroup S.A.S., mediante el cual aclara la cesión anteriormente allegada informando que Scotiabank Colpatria S.A. actúa como CEDENTE y el Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL como CESIONARIO, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. y por tanto solicita sea reconocido el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL; como cesionario.

Revisado el expediente se observa que mediante providencia No.5871 de fecha 09 de noviembre de 2022 se ordenó aclarar el numeral primero del auto No. 1413 del 30 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se acepta la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, de lo anterior se tuvo a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL - como cesionario, conforme lo solicitado por la Dra. Johana Carolina Caldas Ruiz

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No.5871 de fecha 09 de noviembre de 2022 mediante el cual se aclaró que se acepta la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de demandante a favor de la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, en consecuencia, de lo anterior se tuvo a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL - como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6269

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00050-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

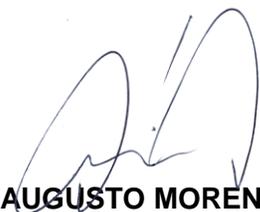
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 347 de fecha 31 de enero de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 347 de fecha 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6260

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00170-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6199

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00251-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

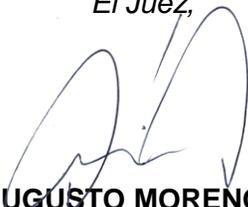
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6270

RADICADO: 76001-40-003-018-2023-00352-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1754 de fecha 08 de mayo de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1754 de fecha 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7446
RADICADO:18-2018-00598-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

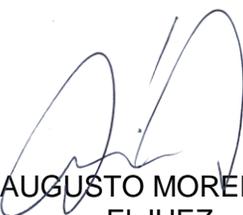
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ALEXIS CORREA REVEIZ identificado con C.C. No.1.144.065.890, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$88.550.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6272

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00384-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito allegado por la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del presente proceso, para lo cual aporta paz y salvo de la obligación contenida en el pagare No.54462, se advierte al memorialista que dentro del proceso se ejecutan dos obligaciones contenidas en pagare No.54462 por la suma de \$2.171.598 y pagare No. 64432 por la suma de \$7.970.224, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora para que se sirva informar si las obligaciones que aquí se ejecutan se encuentra canceladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por el demandado Juan Carlos Ruiz Marín, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva informar si las obligaciones que aquí se ejecutan se encuentra canceladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6271

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00804-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$14.478.739,00
INTERESES DE MORA	\$ 8.418.553,55
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.091.194,00
TOTAL	\$ 26.988.486,55

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **VEINTISEIS MILLOONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$26.988.486,55)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6252

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00816-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7439
RADICACION: 19-2016-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7444
RADICADO: 19-2016-00651-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega solicitud por la parte demandante, alusiva a la comisión para la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la demandada identificado con M.I. No.370-329502.

Al respecto, se verifica de la revisión del plenario que la comisión solicitada ya se encuentra ordenada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6279

RADICADO: 76001-40-003-020-2022-00574-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.623.900,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-21
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	600
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ (31.281,38)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.068.637
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.623.900
SALDO INTERESES	\$ 23.068.637
DEUDA TOTAL	\$ 71.692.537

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 912.022,28	\$ 48.623.900,00	\$ 943.303,66
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.850.463,55	\$ 48.623.900,00	\$ 938.441,27
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.784.042,43	\$ 48.623.900,00	\$ 933.578,88
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 3.727.346,09	\$ 48.623.900,00	\$ 943.303,66
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 4.680.374,53	\$ 48.623.900,00	\$ 953.028,44
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 5.643.127,75	\$ 48.623.900,00	\$ 962.753,22
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.635.055,31	\$ 48.623.900,00	\$ 991.927,56
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 7.636.707,65	\$ 48.623.900,00	\$ 1.001.652,34
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 8.667.534,33	\$ 48.623.900,00	\$ 1.030.826,68
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 9.727.535,35	\$ 48.623.900,00	\$ 1.060.001,02
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 10.821.573,10	\$ 48.623.900,00	\$ 1.094.037,75
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 11.959.372,36	\$ 48.623.900,00	\$ 1.137.799,26
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 13.140.933,13	\$ 48.623.900,00	\$ 1.181.560,77
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 14.380.842,58	\$ 48.623.900,00	\$ 1.239.909,45
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 15.669.375,93	\$ 48.623.900,00	\$ 1.288.533,35
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 17.011.395,57	\$ 48.623.900,00	\$ 1.342.019,64
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 18.436.075,84	\$ 48.623.900,00	\$ 1.424.680,27
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 19.914.242,40	\$ 48.623.900,00	\$ 1.478.166,56
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 21.450.757,64	\$ 48.623.900,00	\$ 1.536.515,24
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 23.016.447,22	\$ 48.623.900,00	\$ 1.617.879,23

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$71.692.537.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7430
RADICACION: 20-2019-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7440
RADICACION: 20-2019-00964-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6265

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00805-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7810
RADICACION: 21-2013-00190-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandada, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7811
RADICACION: 21-2015-00085-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandada, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6263

RADICADO: 76001-40-003-022-2021-00708-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7446
RADICACION: 22-2008-00645-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

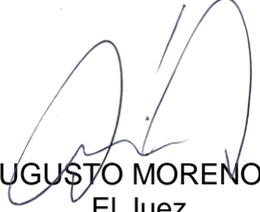
Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.07-2007-00769-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.002/2043 del 04/09/2023 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 07-2007-00769-00, mediante el que informan que se dio por terminado y se dejó a disposición de este proceso las medidas allá decretadas

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7419
RADICACION: 22-2015-00386-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7428
RADICACION: 22-2017-00628-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$906.378.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$875.368.97.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$875.368.97, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA identificado con cedula de ciudadanía No. 66.959.685. y T.P. No.135.299 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002585000	27/11/2020	NO APLICA	\$ 298.927,21
469030002585001	27/11/2020	NO APLICA	\$ 299.779,28
469030002585002	27/11/2020	NO APLICA	\$ 276.662,48

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6262

RADICADO: 76001-40-003-023-2021-00552-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que las costas no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 6.000.000
INTERESES DE MORA	\$3.000.000
TOTAL	\$ 9.000.000

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6195

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00120-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra GERMÁN JIMÉNEZ ANGARITA Y MARTHA LUCIA VILLAREAL SALAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 AGOSTO DE 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra GERMÁN JIMÉNEZ ANGARITA Y MARTHA LUCIA VILLAREAL SALAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 24 AGOSTO DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-779762 y 370-779593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de propiedad de los señores Germán Jiménez Angarita y Martha Lucia Villareal Salas, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.753.728 y No. 39.564.181 respectivamente	Oficio No. 525 de fecha 11 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6280

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00768-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4304 de fecha 02 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4304 de fecha 02 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6278

RADICADO: 76001-40-003-023-2023-00360-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 115.118.812,25

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-23
DIAS	24
TASA EFECTIVA	47,09
FECHA DE CORTE	18-ago-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	132
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 3.011.508,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.902.513
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 115.118.812
SALDO INTERESES	\$ 15.902.513
DEUDA TOTAL	\$ 131.021.325

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 6.660.774,48	\$ 115.118.812,25	\$ 3.649.266,35
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 10.252.481,42	\$ 115.118.812,25	\$ 3.591.706,94
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 13.809.652,72	\$ 115.118.812,25	\$ 3.557.171,30
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 17.297.752,73	\$ 115.118.812,25	\$ 2.092.860,01

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 115.118.812,25
INTERESES MORA	\$ 15.902.513
INTERESES PLAZO DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 5 DE ABRIL DE 2023	\$12.146.818,75
INTERESES DE MORA PACTADOS EN EL PAGARE	\$ 1.641.464,50
DEUDA TOTAL	\$ 144.809.608,5

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$144.809.608,5)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7805
RADICADO: 23-2019-00281-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 10/04/2019.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 10/04/2019.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7804
RADICACION: 23-2019-00706-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto
8anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7435
RADICACION: 23-2019-01106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

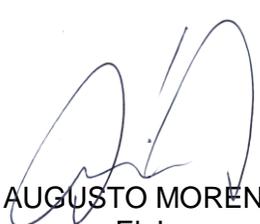
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6275

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00572-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.886.101,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-22
DIAS	14
TASA EFECTIVA	31,92
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	405
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 326.356,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.838.781
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.886.101
SALDO INTERESES	\$ 11.838.781



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.052.588,48	\$ 29.886.101,00	\$ 726.232,25
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.814.684,05	\$ 29.886.101,00	\$ 762.095,58
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.606.665,73	\$ 29.886.101,00	\$ 791.981,68
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.431.522,12	\$ 29.886.101,00	\$ 824.856,39
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 4.307.184,88	\$ 29.886.101,00	\$ 875.662,76
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 5.215.722,35	\$ 29.886.101,00	\$ 908.537,47
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.160.123,14	\$ 29.886.101,00	\$ 944.400,79
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 7.122.455,59	\$ 29.886.101,00	\$ 962.332,45
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 8.099.731,09	\$ 29.886.101,00	\$ 977.275,50
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 9.047.120,49	\$ 29.886.101,00	\$ 947.389,40
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 9.979.566,85	\$ 29.886.101,00	\$ 932.446,35
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 10.903.047,37	\$ 29.886.101,00	\$ 923.480,52
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 11.808.596,23	\$ 29.886.101,00	\$ 935.733,82

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.886.101,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-20
DIAS	3
TASA EFECTIVA	18,35
FECHA DE CORTE	15-jul-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	21,28
TIEMPO DE MORA	648
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ 42.139,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.921.300
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.886.101
SALDO INTERESES	\$ 8.921.300



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	18,09	1,40	\$ 460.544,81	\$ 29.886.101,00	\$ 418.405,41
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 872.973,01	\$ 29.886.101,00	\$ 412.428,19
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 1.276.435,37	\$ 29.886.101,00	\$ 403.462,36
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 1.676.909,12	\$ 29.886.101,00	\$ 400.473,75
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 2.083.360,10	\$ 29.886.101,00	\$ 406.450,97
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 2.486.822,46	\$ 29.886.101,00	\$ 403.462,36
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 2.887.296,22	\$ 29.886.101,00	\$ 400.473,75
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 3.284.781,36	\$ 29.886.101,00	\$ 397.485,14
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 3.682.266,50	\$ 29.886.101,00	\$ 397.485,14
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 4.079.751,65	\$ 29.886.101,00	\$ 397.485,14
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 4.477.236,79	\$ 29.886.101,00	\$ 397.485,14
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 4.874.721,93	\$ 29.886.101,00	\$ 397.485,14
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 5.269.218,46	\$ 29.886.101,00	\$ 394.496,53
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 5.669.692,22	\$ 29.886.101,00	\$ 400.473,75
dic-21	17,49	17,49	1,35	\$ 6.073.154,58	\$ 29.886.101,00	\$ 403.462,36
ene-22	17,66	17,66	1,36	\$ 6.479.605,56	\$ 29.886.101,00	\$ 406.450,97
feb-22	18,30	18,30	1,41	\$ 6.900.999,58	\$ 29.886.101,00	\$ 421.394,02
mar-22	18,47	18,47	1,42	\$ 7.325.382,21	\$ 29.886.101,00	\$ 424.382,63
abr-22	19,05	19,05	1,46	\$ 7.761.719,29	\$ 29.886.101,00	\$ 436.337,07
may-22	19,71	19,71	1,51	\$ 8.212.999,41	\$ 29.886.101,00	\$ 451.280,13
jun-22	20,40	20,40	1,56	\$ 8.679.222,59	\$ 29.886.101,00	\$ 466.223,18
jul-22	21,28	21,28	1,62	\$ 9.163.377,43	\$ 29.886.101,00	\$ 242.077,42

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 29.886.101
INTERESES MORA	\$ 11.838.781
INTERESES PLAZO	\$ 8.921.300
DEUDA TOTAL	\$ 50.646.182

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$50.646.182.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7445
RADICADO: 24-2019-00208-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente el señor LUIS MIGUEL BALANTA PANTOJA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.592.346, como empleado de CARIBE MACHINERY CO LTDA.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6283

RADICADO: 76001-40-003-025-2020-00498-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla de la siguiente manera:

LIQUIDACION CREDITO	
CAPITAL	\$ 700.000
CLAUSULA PENAL	\$2.100.000
DEUDA TOTAL	\$ 2.800.000

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6253

RADICADO: 76001-40-003-025-2021-00866-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA MARTÍNEZ TEJADA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 02 DE JULIO DE 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA MARTÍNEZ TEJADA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 02 DE JULIO DE 2023.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-513308, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 1006 de fecha 24 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6276

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00155-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

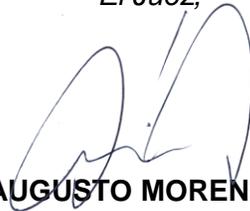
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6267

RADICADO: 76001-40-003-026-2022-00295-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7420
RADICACION: 26-2016-00162-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7432
RADICACION: 26-2018-00741-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$743.682.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$329.954.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$329.954, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con la C.C. No.31.948.061 y T.P. No.127.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836317	21/10/2022	NO APLICA	\$ 164.977,00
469030002836318	21/10/2022	NO APLICA	\$ 164.977,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7803
RADICADO: 27-2016-00493-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6264

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00685-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1538 de fecha 04 de noviembre de 2022 o se sirva indicar si los capitales ordenados pagar en los numerales 1.1 y 2 del auto mencionado, fueron cancelados por la parte demandada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1538 de fecha 04 de noviembre de 2022 o se sirva indicar si los capitales ordenados pagar en los numerales 1.1 y 2 del auto mencionado, fueron cancelados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7800
RADICACION: 28-2017-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario que la sociedad que otorga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7802
RADICADO: 29-2017-00246-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7807
RADICADO 30-2019-00241-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador entidad COLPENSIONES, que en su contenido plasman:



Bogotá, martes, 26 de septiembre de 2023 BZ2023_12488624-2616349

Señor (a)
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución
memorialesj8bofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cl. 8 #1-36 Ofi 203
Cali, Valle Del Cauca.

Referencia: Radicado No. 2023-12488624
Ciudadano: ALBA SANTOFIMIO
Identificación: Cédula de ciudadanía 24896333
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "[...]TERMINACIÓN DE PROCESO[...]"

Atendiendo su solicitud de oficio No. 723 de fecha 17 de junio de 2023, se informa que, para la nómina de abril de 2023, se aplicó de forma automática la novedad de cancelación embargo respecto del proceso No. 76001400303020190024100 en contra de la señora ALBA SANTOFIMIO CC.24896333 por cumplimiento del límite de la medida.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña-Profesional I- Dirección Nómina De Pensionados



Cra. 30 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. -PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7421
RADICACION: 30-2020-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6254

RADICADO: 76001-40-003-031-2022-00061-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE OCCIDENTE SA contra LUZ MILA GALLEGO DE GALVEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE OCCIDENTE SA contra LUZ MILA GALLEGO DE GALVEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de los dineros que se encuentren separados o conjuntamente en cualquier cuenta corriente, de ahorro y CDT, depositados a nombre de la parte demandada LUZ MILA GALLEGO DE GALVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.871.315, depositados en: BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE	Oficio No. 247 de fecha 08 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.70 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6261

RADICADO: 76001-40-003-031-2023-00001-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

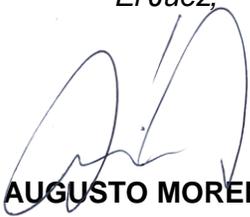
RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

ASD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.6282

RADICADO: 76001-40-003-031-2023-00173-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7441
RADICACION: 31-2011-00259-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7801
RADICADO: 31-2017-00698-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Patricia Carvajal Ordoñez, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

LBO

EL SECRETARIO

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6258

RADICADO: 76001-40-003-032-2022-00548-00

JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

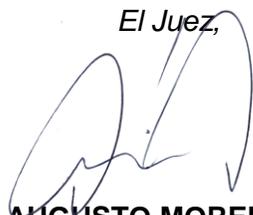
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.6196

RADICACION: 76001-40-003-033-2020-00396-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito presentado por la parte actora que antecede y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7447
RADICACION: 33-2019-00649-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que el proceso con rad.17-2018-00296-00 se dio por terminado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR el oficio No.007/1854 del 01/09/2023 procedente del Juzgado Septimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivo con rad. 17-2018-00296-00, mediante el que informan que se dio por terminado y que no hay medidas a dejar a disposición.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7748
RADICADO: 34-2015-00567-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la representante legal de la parte demandante, escrito alusivo a poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – TENER a la Dra. Ana María Morales Rodríguez identificada con C.C. No.1.012.400.800 y T.P. No.356.242 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.070 de hoy 05 de octubre de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7428
RADICACION: 35-2016-00565-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

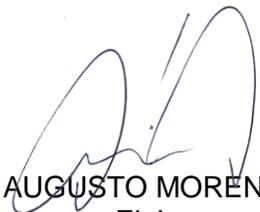
Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.070 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de octubre de 2023** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL